



<b>Acción</b>	EJECUTIVO
<b>Radicado</b>	080014053011-2023-00509-00
<b>Demandante</b>	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
<b>Demandado</b>	ELSY ESTHER ARDILA MARQUEZ
<b>Cuantía</b>	MENOR

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo, promovido por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., por medio de apoderado judicial contra ELSY ESTHER ARDILA MARQUEZ, bajo el radicado con No. 080014053011-2023-00509-00, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre el mandamiento de pago. Sírvase proveer

**Barranquilla, 14 de agosto de 2.023.**

**La Secretaria,  
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).**

**I. OBJETO DEL PROVEIDO**

Verificado el informe secretarial que precede, una vez analizada la demanda y sus anexos, se evidencia que resulta a cargo de los demandados, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la parte demandante contenida en el certificado deceval No. 0017318740, el cual se encuentra vencido desde el 22 de junio de 2.023 (doc. 2, fl 10).

Así las cosas, y teniendo en cuenta, que los títulos valores, acompañados a la demanda y subsanación de la mismas, reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, así como lo establecido en la ley 2213 de 2.022 y demás normas concordantes con el C. G.P. y dado que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, se librándose mandamiento ejecutivo.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE:**

**1.-** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra ELSY ESTHER ARDILA MARQUEZ y a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., por la suma de cincuenta millones doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta y siete pesos (\$50.274.477) por concepto de capital, más los interés moratorios que se causen sobre la suma de capital en cita liquidados a partir del día 23 de junio de 2.023

**2.-** NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020 convertida legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

**3.-** RECONOCER personería jurídica a CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ, identificado con C. C. No. 72.136.956 y T. P. No. 68.166 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. 112  
Hoy: 15 de agosto de 2023

**OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**  
SECRETARIA